



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°041-2017-CR/GRL

Huacho, 24 de marzo del 2017.

**VISTO:** La Carta N° 002-2017-CECMACR1952015YMMACR262-2016-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Especial encargada del seguimiento y fiscalización de la exoneración de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios para la atención de situaciones de emergencia, declaradas mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y Decreto Supremo N° 050-2015-PCM ", Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, quien solicita se sirva agendar la aprobación del Informe Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 195-2015-CR /GRL y modificado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 262-2016-CR/GRL de la citada comisión;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2017-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 195-2015-CR/GRL, en el artículo segundo, se conformó una Comisión Especial encargada del seguimiento y fiscalización de la exoneración de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios para la atención de situaciones de emergencia, declaradas mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y Decreto Supremo N° 50-2015-PCM.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 262-2016-CR/GRL, se modificó el artículo tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 195-2015-CR/GRL, respecto a los integrantes de la Comisión Especial;

Que, mostramos nuestra extrañeza ante el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional del Gobierno Regional del Departamento de Lima por el hecho que ninguno de los integrantes de esta Comisión Especial Encargada del seguimiento y fiscalización de la exoneración de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios para la atención de situaciones de emergencia, declaradas mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y Decreto Supremo N° 50-2015-PCM hayan sido invitados ni notificados, para realizar el seguimiento y fiscalización de las acciones realizadas en la ejecución de los procesos de exoneración por causal de situación de emergencia, llevados a cabo;

Que, existe indicios de demora en la atención de los actos preparatorios de los procesos de selección tanto para la adquisición de maquinaria pesada, servicio de mantenimiento y reparación de vehículos pesados y maquinarias, además de la adquisición de repuestos para vehículos y maquinaria pesada, lo cual podría calificarse como falta administrativa por incumplimiento a sus funciones, con el agravante de encontrarse en estado de emergencia;

Que, en el caso del proceso de exoneración EXO-PROC-01-2015-GRL-DRA, EXO-PROC-2-2015-GRL y EXO-PROC-3-2015-GRL más de setenta (60) días, mientras que en el caso de EXO-PROC-3-2015-GRL-DRA casi diez (10) días, con la aprobación del expediente de contratación;

Que, esta atención tardía de actividades de prevención ante el fenómeno del Niño, adicionalmente estaría incumpliendo lo establecido por el DS 045-2015-PCM que establecía la ejecución inmediata y necesaria destinadas a la reducción del riesgo muy alto existente por parte de los gobiernos regionales involucrados, entre ellos el de Lima;

Que, de igual forma es preocupante y se debería llamar la atención y/o iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los responsables de mantener actualizado el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional del departamento de Lima, por no tener actualizado o no mostrar información relevante como son en este caso las resoluciones directorales de la Dirección Regional de Agricultura. Esta falta de transparencia, ha sido uno de los factores dilatorios de la función fiscalizadora que realizamos;

Que, sobre la legalidad de las adquisiciones, sin considerar la demora en más de sesenta y diez días en dar cumplimiento a la fase preparatoria del proceso de selección, señalado en anteriores conclusiones, en el caso de la adquisición de los primeros 04 tractores ORUGA, la adquisición se realizó, mediante exoneración del proceso de selección, bajo la causal de situación de emergencia, regularizado a través del proceso de exoneración EXO-PROC-1-2015-GRL-DRA, el mismo que fue regularizado dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente en el momento del proceso es decir





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2017-CR/GRL

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, del inicio de la prestación del servicio o el inicio de la obra;

Que, en el caso de la adquisición de los tres (03) tractores sobre oruga adquiridos en mérito al ACR N° 325-2015-CR/GRL, no ha quedado claro las razones por las cuales a pesar de haberse aprobado la exoneración primogénita por situación de emergencia, no se haya concretado la misma con la inmediatez del caso, y se haya tenido que solicitar una nueva solicitud de exoneración, a pesar de estar vigente ya el DU 004-2015 y no utilizar este dispositivo legal, aprobado en septiembre del año 2015, por lo que a efectos de una fiscalización posterior por parte del OSCE y a efectos de salvaguardar responsabilidades, debería solicitarse información complementaria a la Dirección Regional de Agricultura, sobre las razones de su no aplicabilidad al igual de las razones por las cuales no se informó oportunamente al Consejo Regional sobre las observaciones formuladas por el OSCE;

Que, en el caso de los estudios de mercados realizados por la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central se encontraron cotizaciones para determinados productos, de empresas domiciliadas fuera de la ciudad de Huacho, por lo que no se ha encontrado criterios al momento del análisis y evaluación de las mismas, pues por lo general estas empresas solicitaran un precio mayor dado el costo del flete<sup>1</sup>;

Que, otro aspecto a mejorar en este mismo aspecto es el hecho que si se elige trabajar con cotizaciones actualizadas, no sólo deben considerarse, el menor precio, sino también debería valorarse el menor tiempo de ejecución, para ser consecuentes con la situación de emergencia que origina el proceso<sup>2</sup>.

**Que, no se evidencia en los informes técnicos presentados por la Dirección General de Agricultura que en la determinación de los puntos críticos establecidos para la intervención haya existido la participación de la Oficina Regional de Defensa Civil, en la identificación o validación de estas zonas de riesgo, pues se habrían podido omitir la identificación de otros puntos críticos o zonas de alto riesgo. Hay que recordar además que el DS 045-2015-PCM se establecía en el artículo 2 que “Los Gobiernos Regionales de (...) Lima (...) y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, Autoridad Nacional del Agua - ANA, y demás instituciones públicas y privadas**

<sup>1</sup> En el caso de la EXO-PROC-2-2015-GRL - ADQUISICION DE REPUESTOS PARA VEHICULOS PESADOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, se pudo apreciar lo que señalamos, pues una de las empresas utilizadas en el estudio de mercado es AUTOMOTRIZ HUAMANGA con RUC 20129159422, quien cotizó en 7 de los 8 ítems, que tiene como centro de operaciones a la ciudad de Huamanga, en el departamento de Ayacucho.

En el caso del proceso EXO-PROC-1-2015-GRL- ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA BRINDAR APOYO A LA POBLACION AFECTADA POR LOS EFECTOS DE LAS BAJAS TEMPERATURAS, aquí si el estudio de mercado consideró a empresas de la ciudad de Lima, sin embargo conociendo que el MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES realizaba también este tipo de procesos, tal vez se hubiera podido utilizar este proceso como referencia, a pesar de adquirirse una menor cantidad.

<sup>2</sup> En los procesos EXO-PROC-3-2015-GRL - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS PESADOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA y la EXO-PROC-2-2015-GRL - ADQUISICION DE REPUESTOS PARA VEHICULOS PESADOS Y MAQUINARIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, las cotizaciones tienen como fecha de respuesta los primeros días de setiembre, sin embargo ambos procesos se finiquitan sesenta (60) días después, lo que mostraría un grado de ineficiencia por parte de los funcionarios encargados del proceso que deberá ser corregido.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2017-CR/GRL

involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; **ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente (...)**;

**Que, el Ejecutivo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lima, a través de sus distintas dependencias, no ha venido cumpliendo con la implementación y seguimiento de los Acuerdos de Consejo Regional aprobados por el Consejo Regional de Lima,** lo cual configura incumplimiento de funciones, y en el caso de las recomendaciones establecidas en el ACR N° 195-2015-CR/GRL donde se aprobó el dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; hubiera de alguna manera evitado las observaciones realizadas por el OSCE a los procesos de exoneración llevados a cabo por la Dirección Regional de Agricultura;

Que, en las falencias encontradas en la supervisión realizada por el OSCE no sólo se advierte una falencia en cuando a los informes técnicos que justifiquen la necesidad de realizar la exoneración, sino también en que los mismos, no se encuentran respaldados por informes técnicos de las áreas usuarias que sustenten adecuadamente los requerimientos, lo que se refleja además por el hecho que las adquisiciones realizadas no llegan en algunos casos ni al 30% si es que no consideramos las compras de las maquinarias.

Que, a pesar que el Gobierno Regional de Lima, en su respuesta a las observaciones formuladas por el OSCE, a través del oficio N° 037-2015-GRL-PRES de fecha 23 de noviembre del año 2015, señala que se iba a realizar el deslinde de responsabilidades de quienes realizaron los informes técnicos, **hasta la fecha no ha dispuesto las acciones para identificar y sancionar a los responsables**

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 24 de marzo de 2017**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto; con la sustentación del Presidente de la Comisión Especial encargada del seguimiento y fiscalización de la exoneración de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios para la atención de situaciones de emergencia, declaradas mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y Decreto Supremo N° 50-2015-PCM, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Informe Final de la "Comisión Especial encargada del seguimiento y fiscalización de la exoneración de procesos de selección para la adquisición de bienes y servicios para la atención de situaciones de emergencia, declaradas mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM y Decreto Supremo N° 50-2015-PCM", recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 195-2015-CR/GRL, y modificada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 262-2016-CR/GRL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** la evaluación del inicio de proceso administrativo disciplinario a los que resulten responsables de la demora en cumplimiento de funciones, con el agravante de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2017-CR/GRL

estar en pleno estado de emergencia, de la concreción de los actos preparatorios de los procesos a realizarse para la adquisición de la maquinaria pesada, para labores de prevención ante peligro inminente. De igual forma a quienes no comunicaron oportunamente ni comunicaron a los señores miembros de esta comisión para realizar el seguimiento y fiscalización de los procesos de selección llevados a cabo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En la búsqueda de una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos es importante tener mayor cuidado en cuanto a la realización de los estudios de mercado, utilizando parámetros previsibles y uniformes para la determinación de un justo valor referencial, respetando los principios de la normativa de contrataciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Continuar con las investigaciones con las exoneraciones pendientes, realizadas durante el año 2016 por la Dirección Regional de Agricultura y aprobadas por el Acuerdo de Consejo Regional N° 348-2015-CR/GRL, adquisición de combustible Diésel B5, alquiler de maquinaria pesada y servicio de voladura de roca.

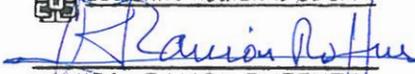
**ARTÍCULO QUINTO:** TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Especial mediante el Acuerdo de Consejo Regional N°195-2015-CR/GRL y modificada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 262-2016-CR/GRL

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
ANIBAL RAMON RUFFNER  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

